

90

Nur: 05 000 31 07 001 2016 1455 00
Nº Interno: 2019 0670
Sentenciado (a): Vicente García Mercado
Delito: Concierto para delinquir agravado
Pena: 36 meses de prisión y multa de 1000 smlmv
Procedimiento: Ley 600 de 2000
Reclusión: EPMSCV en Villavicencio
Decisión: Concede libertad condicional
Interlocutorio Nº 0238



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TERCERO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE VILLAVICENCIO

Diecinueve (19) de febrero de dos-mil veintiuno (2021)

I. ASUNTO

Se emite pronunciamiento en torno a la solicitud de libertad condicional presentada por el señor Vicente García Mercado, de acuerdo con la documentación aportada.

II. ANTECEDENTES

1. Vicente García Mercado, por hechos sucedidos entre los años 2003 y 2004 fue condenado por el Juzgado Primero Penal del Circuito Especializado de Antioquia, en sentencia de fecha 21 de septiembre de 2017¹, al hallarlo penalmente responsable del delito de concierto para delinquir agravado, imponiéndole la pena de prisión de **36 meses** y multa de 1000 smlmv. Se le negó la suspensión condicional de la ejecución de la pena y la prisión domiciliaria.

2.-Por este proceso se encuentra privado de la libertad desde el **03 de agosto de 2019**, lo que significa que tiene un descuento de **18 meses 16 días**.

3. Ha obtenido redención de pena equivalente a **4 meses 7.87 días**.

III. CONSIDERACIONES

1- De la libertad condicional

Al tenor de lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1709 de 2014, el Juez de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de oficio o a petición de la persona privada de la libertad,

¹ Folio 1 y ss.

deberá reconocer los mecanismos alternativos o sustitutivos de la pena de prisión cuando se verifiquen el cumplimiento de los respectivos requisitos.

En relación con la fecha de ocurrencia de los hechos (2003 y 2004), la norma aplicable para el caso concreto es la Ley 599 de 2000 que en su artículo 64 introdujo presupuestos más benévolos a los condenados como el exigir las 3/5 partes para todos los delitos sin exclusión, resultando viable su estudio conforme a dicha norma (sin las modificaciones de los art. 5 de la Ley 890 de 2004, art. 25 de la Ley 1453 de 2011 y el art. 30 de la Ley 1709 de 2014); aplicable para el presente caso, en atención a la época de los hechos delictivos.

Así las cosas, procederemos a estudiar la norma aplicable al caso, esto es, el artículo 64 de la Ley 599 de 2000, que dispuso lo siguiente:

«Libertad condicional. El Juez concederá la libertad condicional al condenado a pena privativa de la libertad mayor de tres (3) años, cuando haya cumplido las tres quintas partes de la condena, siempre que de su buena conducta en el establecimiento carcelario pueda el Juez deducir, motivadamente, que no existe necesidad para continuar con la ejecución de la pena.

No podrá negarse el beneficio de la libertad condicional atendiendo a las circunstancias y antecedentes tenidos en cuenta para la dosificación de la pena.

El período de prueba será el que falte para el cumplimiento total de la condena».

Veamos si en el sub júdice se cumplen los requisitos exigidos por la norma transcrita:

Cumplimiento de las 3/5 partes de la sanción

De acuerdo con este requisito tenemos que Vicente García Mercado, ha descontado entre tiempo físico y redimido un total de **22 meses 23.87 días**, monto superior a las 3/5 parte de la condena que en el caso concreto corresponde a **21 meses 18 días**, cumpliendo así con este presupuesto.

Que de su buena conducta en el establecimiento carcelario pueda el Juez deducir, motivadamente, que no existe necesidad de continuar con la ejecución de la pena:

La petición de libertad condicional está respaldada por la resolución n.º 131 de fecha 11 de febrero de 2021, emitida por el director del Establecimiento Penitenciario y Carcelario de

esta ciudad, en la que se recomienda favorablemente la solicitud de libertad del condenado, de la cual se deduce que su conducta se ha calificado en el grado de ejemplar; lo cual indica que cumplió el tratamiento penitenciario.

Así las cosas, acreditados los requisitos que demanda la norma para la concesión del subrogado, lo procedente es concederlo esperando que el tiempo que ha debido permanecer privado de su libertad el sentenciado, le haya servido para direccionar su proyecto de vida y sobre todo desarrollar actividades lícitas que no quebranten los bienes jurídicos protegidos por el legislador, atendiendo que si incumple las obligaciones que le serán impuestas, la gracia concedida le será revocada.

Previo a conceder la libertad condicional, el condenado deberá suscribir diligencia de compromiso –de conformidad con lo dispuesto en el artículo 65 del Código Penal-, mediante la cual se obligará a cumplir y acatar uno a uno los deberes allí previstos durante el periodo de prueba que sería el tiempo que le falta por cumplir el total de la pena impuesta, que en este caso corresponde a **13 meses 6.13 días**, so pena de que ante el incumplimiento, se proceda a revocar el beneficio concedido y tenga que continuar privado de la libertad por el tiempo restante de la pena impuesta. Para efectos de garantizar las obligaciones de que trata el referido artículo 65 del Código Penal, el condenado deberá prestar caución prendaria o póliza judicial de cumplimiento por un (1) salario mínimo legal mensual vigente.

Allegada la caución prendaria o póliza de cumplimiento equivalente a un (1) salario mínimo legal mensual vigente y suscrita la diligencia de compromiso, líbrese orden de libertad ante el director del Establecimiento Penitenciario y Carcelario de esta ciudad. Advirtiéndole que la misma se hará efectiva siempre y cuando no se encuentre requerido por otra autoridad judicial a cuyas órdenes deba ser dejado.

IV. OTRAS DETERMINACIONES

Notifíquese personalmente al condenado y defensa de la presente decisión.

Copia de esta decisión se entregará en la oficina de Asesoría Jurídica del establecimiento carcelario donde actualmente el procesado se encuentra privado de la libertad, para que haga parte de la cartilla biográfica del interno.

Por competencia, remítase el expediente ante el Juzgado Segundo de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad en Medellín, Antioquia.

Por lo anteriormente expuesto, el **Juzgado Tercero de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Villavicencio, Meta,**

V. RESUELVE

PRIMERO: Conceder al señor Vicente García Mercado, la libertad condicional, en los términos indicados en la parte motiva del presente auto.

SEGUNDO: Allegada la caución prendaria o póliza de cumplimiento equivalente a un (1) salario mínimo legal mensual vigente y suscrita la diligencia de compromiso conforme lo dispuesto en el artículo 65 del Código Penal, librese en favor del condenado Vicente García Mercado la orden de libertad condicional ante el director del Establecimiento Penitenciario y Carcelario en Villavicencio, Meta.

TERCERO: Contra este auto proceden los recursos de reposición y apelación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ANDREA GRANADOS GALLEGO

JUEZ

Nur: 05 000 31 07 001 2016 1455 00
Nº Interno: 2019 0670
Sentenciado (a): Vicente García Mercado
Delito: Concierto para delinquir agravado
Pena: 36 meses de prisión y multa de 1000 smlmv
Procedimiento: Ley 600 de 2000
Reclusión: EPMSCV en Villavicencio
Decisión: Concede libertad condicional
Interlocutorio N° 0238

NOTIFICACIONES

CONDENADO (A)

CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JUZGADOS DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE
SEGURIDAD

NOTIFICACIÓN PERSONAL

En Villavicencio, Meta, a los 22 FEB 2021

Notifico personalmente el auto de fecha _____

a _____
El (la) notificado (a) EPC Jairo

Quien notifica _____

DEFENSA CNICA

CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JUZGADOS DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD

NOTIFICACIÓN PERSONAL

En Villavicencio, Meta, a los _____

Notifico personalmente el auto de fecha _____

a _____

El (la) notificado (a) _____

Quien notifica _____

MINISTERIO PÚBLICO

CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JUZGADOS DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD

NOTIFICACIÓN

En Villavicencio, Meta, a los _____

notifico personalmente el auto de fecha _____

a _____

SECRETARIO _____

ESTADO

CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JUZGADOS DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD

Estado Nº _____ Fecha _____

El auto inmediatamente anterior fue notificado por anotación en
ESTADO de la fecha _____

SECRETARIO _____

EJECUTORIA

CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JUZGADOS DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD

En la fecha, _____ cobró ejecutoria el auto de fecha _____

SECRETARIO(A) _____

RECURS

INTERPUSO

CLASE

SUSTENTO

EXTEMPO.

Condenado (a) Si _____ No _____ Reposición _____ Apelación _____ Si _____ No _____ Si _____ No _____

Defensa Si _____ No _____ Reposición _____ Apelación _____ Si _____ No _____ Si _____ No _____

Ministerio público Si _____ No _____ Reposición _____ Apelación _____ Si _____ No _____ Si _____ No _____

TRASLADO RECURRENTES: desde el día _____, hasta el día _____

TRASLADO NO RECURRENTES: desde el día _____ hasta el día _____

SECRETARIO (A)
